

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-206193- -00003-0000

Fecha: 2015-12-15 14:40:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 14

GL

Ref.: Expediente No. 15-206193
Solicitud de patente Titulada "COMPOSICIONES FUNGICIDAS"
Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
Nuestra Ref.: P2014/126156 A

RECURSO DE REPOSICION

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad de la referencia, según consta en el poder presentado ante ese Despacho el 2 de septiembre de 2015 junto con la solicitud divisional, por medio del presente escrito, y dentro del término legal previsto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN para que se revoque la Resolución No. 82210, notificada por listado único de notificación de fecha 27 de octubre de 2015 y desfijado el 27 de noviembre de 2015.

1. ANTECEDENTES

1.1 La presente solicitud de patente fue presentada el 2 de septiembre de 2015 como solicitud de patente divisional de la solicitud No. 14 126156, con un contenido total de 15 Reivindicaciones.

1.2 La SIC emite la Resolución No. 82210, aquí recurrida, por medio del cual se deniega la patente a las Reivindicaciones 1 a 15 de la presente invención.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la resolución recurrida en su totalidad, y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para a la invención titulada: COMPOSICIONES

FUNGICIDAS, Reivindicaciones 1 a 7, como se modifican en esta oportunidad, o aquellas que el Despacho considere patentables.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

3.1 a. La Resolución aquí impugnada menciona que la materia objeto de la solicitud divisional corresponde a la materia inicialmente incluida en la solicitud parental No. 14 126156, sobre la cual ya se había realizado el estudio de patentabilidad.

b. Respetuosamente aclaro a ese Despacho, que la materia de la solicitud divisional no comprendía los compuestos que fueron definidos en la limitación de las Reivindicaciones, presentada dentro de la solicitud parental, por lo que la materia de las Reivindicaciones presentadas en la solicitud divisional no corresponde en su totalidad a aquella inicialmente presentada. No obstante, teniendo en cuenta que las objeciones trasladadas por ese Despacho dentro del examen de fondo realizado a la solicitud parental No. 14 126156, aplican al pliego reivindicatorio de la presente solicitud divisional, me permito presentar un nuevo Pliego Reivindicatorio limitado a compuestos específicos, con el cual se subsanan los defectos de claridad, así como también la falta de novedad y altura inventiva que motivó la decisión de negación.

3.2 a. Ese Despacho considera que la Reivindicación 14 no cumple con lo dispuesto por el Artículo 14 de la decisión 486, por considerar que esta define un uso.

b. En respuesta a esta objeción informo que las Reivindicación 14 se retira del Pliego Reivindicatorio. Por lo tanto, la objeción planteada en este sentido debe tenerse por superada.

3.3 a. La Resolución impugnada confirma las objeciones planteadas a la claridad de las Reivindicaciones con base en el Artículo 30 de la Decisión 486.

b. Informo a ese Despacho que el nuevo pliego Reivindicatorio subsana la falta de claridad y concisión planteada por el Examinador, toda vez que se han retirado los términos indefinidos, y se limitan claramente compuestos novedosos que demostraron una actividad fungicida superior o inesperada, así como las composiciones que los comprenden.

3.4 a. El señor Examinar considera que la presente invención carece de novedad en vista de cada uno de los documentos D1 (WO 2008101682 A2) y D2 (WO 2009088103 A1).

b. En respuesta a las observaciones planteadas por el Examinador a la novedad de la presente invención, me permito señalar que las Reivindicaciones modificadas son novedosas en virtud del patrón de sustitución "R5" en los compuestos de fórmula (I), el cual se limitó al grupo sustituyente G5. Considerando que este patrón de sustitución no se describe en este tipo de compuestos en ninguno de los documentos del arte previo citado D1 ni D2, la nueva Reivindicación 1, así como sus dependientes, cumplen con el requisito de novedad.

3.5 a. Teniendo en cuenta que ese Despacho determinó falta de novedad de las Reivindicaciones de la presente invención, la evaluación del requisito de nivel inventivo no se realizó dentro del trámite. Sin embargo, con el fin de demostrar que la materia reivindicada en el nuevo Pliego Reivindicatorio cumple este requisito, me permito adjuntar los resultados de ensayos comparativos desarrollados por el solicitante que demuestran la superioridad en la actividad de los compuestos reivindicados, versus la de compuestos del arte previo más cercanos a la invención.

En el estudio de nivel inventivo de la presente invención, el documento D1 (WO 2008101682 A2) se considera el documento del estado del arte más cercano a la invención, teniendo en cuenta que los compuestos allí descritos presentan mayor semejanza estructural con los compuestos de fórmula (I) definidos en la presente invención (como ahora se reivindica).

Así, el problema abordado por la presente invención es la provisión de nuevos derivados que tienen propiedades pesticidas mejoradas en comparación con los compuestos descritos en la técnica anterior más cercana (D1: WO 2008101682 A2).

La superioridad de los compuestos reivindicados sobre los divulgados en D1 se evidencia en los datos experimentales comparativos adjuntos a este memorial. Informo que, para fines de la comparación, se seleccionaron los compuestos de D1 que presentan la mayor similitud estructural con los compuestos reivindicados en la presente invención.

Los compuestos compuestos de D1 se denotan bajo la letra "A", y los compuestos de conformidad con la invención bajo la letra "B", los cuales también se denotan como "compuesto trans-B01", "compuesto cis-B01", etc.

Como puede verse a partir de los datos adjuntos, los compuestos de fórmula (I) de conformidad con la presente invención presentan una mayor actividad fungicida en comparación con los correspondientes compuestos abarcados por D1. Por ejemplo, en las pruebas realizadas contra el patógeno fúngico *Mycosphaerella arachidis* (*Cercospora arachidicola*), los compuestos de fórmula (I) según la invención (designados con la letra B en la tabla) muestran una actividad superior en comparación con los correspondientes compuestos comparativos de D1 (WO08101682) (designados con la letra A). Como podrá verificar el señor Examinador en todos los ejemplos comparativos, los compuestos de conformidad con la presente invención demostraron un control superior al que se presentó para los compuestos de D1, los que en muchos casos no presentaron acción alguna a diferentes concentraciones (0%), o si bien mostraron actividad, el efecto de los compuestos de la invención fue muy superior aún a bajas concentraciones (6 ppm). Este efecto técnico debe considerarse inesperado y sorprendente para el experto en la materia, y por lo tanto indica la presencia de actividad inventiva.

Teniendo en cuenta los resultados que allego para consideración de ese Despacho, los compuestos que se reclaman en la presente solicitud de patente, tal y como se modifica, tienen un efecto mejorado e inesperado en vista del arte previo citado. Adicionalmente, dado que el arte previo citado no enseña ni sugiere el patrón de sustitución R5 definido en las nuevas Reivindicación, los documentos citados no llevarían de manera evidente al versado en la materia a modificar los sustituyentes de la fórmula I de manera que se llegue al objeto reivindicado por el solicitante. Por lo tanto, debe reconocerse el nivel inventivo de los compuestos reclamados en el nuevo juego de Reivindicaciones.

Así entonces, respetuosamente solito se revoque en su totalidad la Resolución aquí recurrida, y en su lugar se procede a conceder el privilegio solicitado a las Reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el Pliego Reivindicatorio que presento en esta oportunidad.

4. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 90 No. 19-41, Oficina 404,
de Bogotá.

Atentamente,



J. IAN RAISBECK

C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.

T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexos:

Nuevo pliego de Reivindicaciones

Formulario de Modificación Voluntaria

Recibo de pago de la tasa correspondiente a la Modificación Voluntaria.

EJEMPLOS COMPARATIVOS

Los siguientes ejemplos ilustran las propiedades biocidas/fungicidas de los compuestos de fórmula (I) en comparación con los ejemplos correspondientes de D1 (WO 2008/101682).

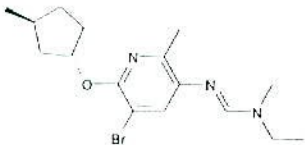
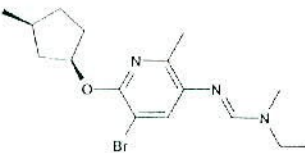
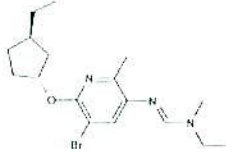
Las pruebas se realizaron como sigue:

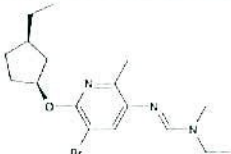
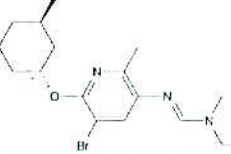
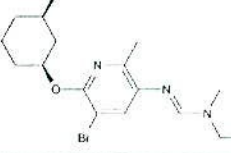
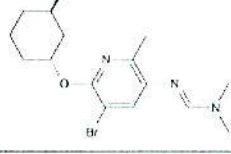
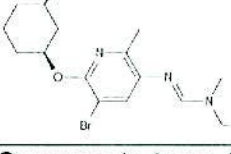
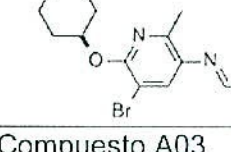
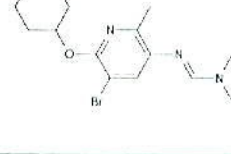
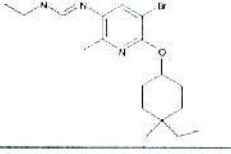
Compuestos de fórmula (I) en los que R5 es G5

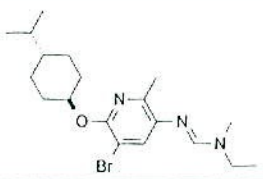
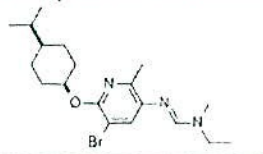
En los siguientes ejemplos los compuestos bajo la designación "A" (por ejemplo compuesto trans-A01, compuesto cis-A01, etc) se refiere a compuestos descritos en D1, mientras que los compuestos bajo la designación "B" (por ejemplo, compuesto trans-B01, compuesto cis-B01, etc.) se refieren a compuestos de conformidad con la presente invención. Los compuestos de D1 a comparar se seleccionaron teniendo en cuenta la similitud estructural con los compuestos de la presente invención.

Mycosphaerella arachidis (Cercospora arachidicola) / cultivo liquido (mancha foliar temprana)

Los conidios del hongo de almacenamiento criogénico se mezclan directamente en un caldo de nutriente (caldo de dextrosa de patata PDB). Después de colocar una solución (DMSO) del compuesto de prueba en una placa de microtitulación (formato de 96 pocillos), se añade el caldo nutriente que contiene esponjas fúngicas. Las placas de ensayo se incuban a 24°C y se determina fotométricamente la inhibición del crecimiento 4-5 días después de la aplicación.

Compuesto No.	Concentración y porcentaje de control		
	60 ppm	20 ppm	6 ppm
Compuesto trans-A01 	100	100	0
Compuesto cis-A01 	70	20	0
Compuesto trans-B01 	100	50	0
Compuesto cis-B01	100	100	0

Compuesto No.	Concentración y porcentaje de control		
	60 ppm	20 ppm	6 ppm
			
Compuesto trans-A02	100	0	0
			
Compuesto cis-A02	100	90	50
			
Compuesto trans-B02	100	0	0
			
Compuesto cis-B02	100	100	70
			
Compuesto trans-B02a	50	0	0
			
Compuesto cis-B02a	100	100	100
			
Compuesto A03	100	100	50
			
Compuesto B03	100	100	100 (100% control @ 2 ppm)
			
Compuesto trans-B03a	100	100	70

Compuesto No.	Concentración y porcentaje de control		
	60 ppm	20 ppm	6 ppm
			
Compuesto cis-B03a 	100	100	100 (100% control @ 2 ppm)

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☐ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

SYNGENTA PARTICIPATIONS AG

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☐

Documento de identificación:

C.C. ☐

C.E. ☐

NIT ☐

Otro Número ☐

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

J. IAN RAISBECK

Apellidos y Nombre

79'376.996

Documento de identificación

135.799 del C.S. de la J.

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Calle 90 No. 19-41, Oficina 404		Bogotá, D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
Notificaciones.patentes@roclaw.co	7043276	7043275

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 15-206193

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio que reemplaza en su totalidad al actualmente vigente.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

☐ Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.

☐ Poder, si fuere el caso.

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

Nombre y apellidos
J. IAN RAISBECK

Firma

C.C 79'376.996 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional 135.799 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 124842

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2015 - 11:40:20

RECIBIDO DE : RAISBECK & CASTRO S.A.S.

NI 900.400.567

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	494795906	13/11/2015	132.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	BY N. CREACION MODIFICACIONES CAMBIO DE SOLICITANTE POR CE	132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 15-206193- -00003-0000

Fecha: 2015-12-15 14:40:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 14

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

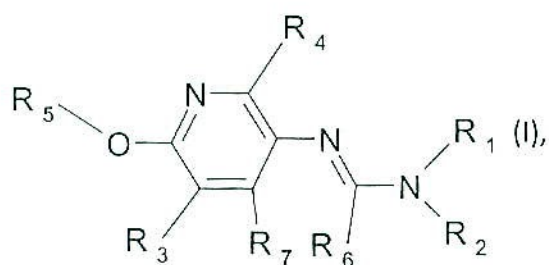
Web: www.sic.gov.co e-mail: Info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 18 de 2015 - 11:40:21

19

REIVINDICACIONES MODIFICADAS EN RECURSO DE REPOSICION

1. Un compuesto de fórmula (I)



Donde,

R₁ y R₂ son cada uno alquilo C₁-C₄; o R₁ y R₂, junto con el átomo de nitrógeno al cual están unidos, forman pirrolidina o piperidina;

R₃ representa hidrógeno, halógeno, ciano, alquilo C₁-C₄, haloalquilo C₁-C₄, alquenilo C₂-C₄, alquinilo C₂-C₄, alcoxi C₁-C₄, cicloalquilo C₃-C₆, alquiltio C₁-C₄, alquilsulfinilo C₁-C₄, o alquilsulfonilo C₁-C₄;

R₄ representa metilo, etilo, metoxy, fluor y cloro;

R₅ es G⁵, en donde G⁵ es cicloalquilo C₅-C₇, el cual está sustituido con uno o más grupos seleccionados independientemente entre etilo, n-propilo, isopropilo, n-butilo, isobutilo, sec-butilo, tert-butilo, n-pentilo, -CH(CH₃)-CH₂-CH₂-CH₃, -CH-CH(CH₃)-CH₂-CH₃, -CH₂-CH₂-CH(CH₃)-CH₃, -CH₂-CH₂-CH(CH₃)₂, -CH(CH₃)-CH(CH₃)₂, alcoxi C₁-C₄, alquenilo C₃-C₄, fenoxi, y haloalquilo C₂-C₆;

R₆ es hidrógeno

R₇ es hidrógeno o alquilo C₁-C₄

y sales/N-óxidos agronómicamente aceptables de estos compuestos.

2. Un compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1 en donde,

R₁ y R₂ son cada uno independientemente seleccionado de metilo, etilo e isopropilo;

R₃ representa hidrógeno, halógeno, alquilo C₁-C₄, haloalquilo C₁-C₄, ciclopropilo, etinilo o alcoxi C₁-C₄;

R₄ es seleccionado de metilo, metoxy, fluor y cloro;

R₆ es hidrógeno;

R₇ es hidrógeno.

3. Un compuesto de acuerdo con las Reivindicaciones 1 o 2 en donde,

R_1 es metilo;
 R_2 es etilo;
 R_3 es seleccionado de hidrógeno, bromo, yodo, metilo, CHF_2 , ciclopropilo, etinilo y metoxy;
 R_4 es metilo;
 R_6 es hidrógeno;
 R_7 es hidrógeno.

4. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde, G^5 es cicloalquilo C_5-C_6 , el cual está sustituido con uno o más grupos seleccionados independientemente entre etilo, n-propilo, isopropilo, n-butilo, isobutilo, sec-butilo, tert-butilo, n-pentilo, $-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}_2-\text{CH}_2-\text{CH}_3$, $-\text{CH}-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}_2-\text{CH}_3$, $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}_3$, $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-\text{CH}(\text{CH}_3)_2$, $-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}(\text{CH}_3)_2$, y haloalquilo C_2-C_6 ;

5. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones anteriores en donde, G_5 es cicloalquilo C_6 , el cual está sustituido con uno o más grupos seleccionados independientemente entre etilo, n-propilo, isopropilo, n-butilo, isobutilo, sec-butilo, tert-butilo, n-pentilo, $-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}_2-\text{CH}_2-\text{CH}_3$, $-\text{CH}-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}_2-\text{CH}_3$, $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}_3$, $-\text{CH}_2-\text{CH}_2-\text{CH}(\text{CH}_3)_2$, $-\text{CH}(\text{CH}_3)-\text{CH}(\text{CH}_3)_2$;

6. Una composición fungicida que comprende un compuesto de formula (I) de conformidad con cualquier de las reivindicaciones 1 a 5, un vehículo inerte y, opcionalmente, un adyuvante.

7. Una composición fungicida, que comprende una combinación de los componentes A) y B), en donde el componente A) es un compuesto de fórmula (I) como se define en las Reivindicaciones 1 a 5, y sales/N-óxidos agronómicamente aceptables de estos compuestos, y el componente B) es un fungicida de tipo estrobilurina, un inhibidor de la biosíntesis de esteroides, un fungicida de tipo triazol, un fungicida de tipo protriazol, un fungicida DMI, un fungicida SDHI o un compuesto seleccionado del grupo que consiste de Clorotalonil, Fludioxonil, Ciprodinil, Mandipropamida, Fluazinam, Procimidona, Carbendazim, Abamectina, Clotianidina, benzoato de Emamectina, Imidacloprid, Teflutrina, Mefenoxam, Orocimidona, Tiametoxam, Lambda-cihalotrina, Gamma-cihalotrina, Profenofós, Lufenurón, Diflubenzurón, Cipermetrina, Novalurón, Bifentrina, Metomil, Clopirifós, Metamidofós, Endosulfano, Betaciflutrina, Triflumurón, Teflubenzurón, Acefato de Sulcotriona, Glifosato, Glufosinato, Mesotriona, Tembotriona, Sulcotriona, Auxinas, Trinexapac etílico, Prohexadiona-Ca, Paclobutrazol, Acibenzolar-S-metilo, Jasmonato metílico, Cis-Jasmona, Manganeseo, Ciflufenamida, Tebufloquina y Cobre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO (9 6 6 6 7 - -) DEL 2015

"Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos y judiciales, así como los servicios de la plataforma tecnológica de la Superintendencia de Industria y Comercio".

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de su facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13° del Decreto 1567 de 1998 establece frente al cumplimiento y conformación del sistema de estímulos al interior de las entidades públicas lo siguiente: "... estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales".

Que el artículo 27 del Decreto 2929 de 2005 establece que: "Cada Superintendencia elaborará anualmente un programa institucional de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, actividades, entidades, disposiciones legales y estímulos que interactúan con el propósito de reconocer y premiar los desempeños laborales sobresalientes, así como elevar los niveles de satisfacción, motivación, desarrollo y bienestar de los empleados de las superintendencias."

Que la Superintendencia de Industria y Comercio en cumplimiento de la obligación legal citada y con el objetivo de generar un espacio de integración y de reconocimiento, ha dispuesto de un espacio a través del cual se realizará la entrega de incentivos a los mejores servidores de carrera de la Entidad con el fin de resaltar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, así como para exaltar los logros obtenidos a lo largo de la presente vigencia.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil establece "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, **ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho (...)**" (Negrilla fuera de texto).

Que conforme a lo anterior le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, el día 14 de diciembre de 2015, fecha en la que se realizará el "Cierre de Gestión".

Que adicionalmente la Oficina de Tecnología e Informática mediante correo electrónico, remitido a la Secretaría General de la Superintendencia, expresó la necesidad de efectuar el mantenimiento y renovación de la plataforma tecnológica que soporta los servicios que presta la Entidad a los ciudadanos a través de sus diferentes canales tecnológicos, tales como portal de Internet, aplicaciones móviles, correo electrónico, entre otros.

Que de manera consecuente no se prestará servicio en la plataforma tecnológica, en ninguna de las áreas que componen la Entidad, en aquellas encargadas de la atención al usuario, ni estará en funcionamiento el sistema de trámites y el sistema de recaudos para la legalización de pagos.

Que en esa medida deberá la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, etc), se suspendan por el día 14 de diciembre de 2015, para lo cual deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual no correrán los términos, para todos los efectos de ley, así como los servicios de la plataforma tecnológica, como son: portal web, correo electrónico, sistemas de información, Internet, sistema de trámites, el sistema de recaudos para la legalización de pagos y servicio al ciudadano durante el día (catorce) 14 de diciembre de 2015, fecha en la cual se realizará el cierre de gestión y el mantenimiento y renovación de los diferentes equipos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que con el objetivo de que todos los servidores públicos asistan a la actividad a realizarse el día 14 de diciembre de 2015 dispuesta en el Plan de Bienestar, se efectúe el cierre del servicio en la totalidad de las áreas que componen la Entidad, inclusive aquellas encargadas de la atención directa al usuario, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial, realizará las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la Entidad. De igual manera la Secretaría General, a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones, deberá efectuar su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 10 DIC 2015

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Proyectó: Melisa Cárdenas Lozano
Revisó:  Fda. Parra Norato / Luis Javier Castellanos William Burgos- Jefe de Oficina Jurídica
Aprobó: Angélica María Acuña Porras   